



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resoluciones 2650 del 24 de febrero y 6718 del 9 de mayo de 1983, reconocida oficialmente como Universidad mediante Resolución 003278 del 25 de junio de 1993, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional
(NIT 890.984.746-7)

MISIÓN

“El servicio a la persona humana y a la comunidad, entendido como la voluntad de brindar desde su inspiración Cristiana una educación de calidad, comprometida con el avance científico y tecnológico, orientada a ofrecer aportes al desarrollo de la región del Oriente Antioqueño con proyección nacional e internacional”.

“A LA VERDAD POR LA FE Y LA CIENCIA”

ESTATUTOS

(Reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo CD-010 del 30 de agosto de 2012)

PREÁMBULO E IDENTIDAD

La Universidad Católica de Oriente, creada por Decreto 103 del 11 de febrero de 1982, expedido por el Excelentísimo Señor Alfonso Uribe Jaramillo, Obispo de la Diócesis de Sonsón - Rionegro; es un centro de educación superior que vela por la formación integral de todos sus miembros desde las funciones propias de docencia, investigación y extensión.

Tiene como fin servir a la persona humana y a la comunidad, en especial del Oriente antioqueño, mediante la búsqueda de la verdad por los caminos de la fe y la ciencia, para cooperar, desde su carácter de universidad católica de excelencia, en la formación integral de profesionales e investigadores y posibilitar la construcción de una nueva sociedad basada en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia.

La Universidad Católica de Oriente es una comunidad académica que contribuye a la tutela de la vida y el desarrollo de la dignidad humana y la herencia cultural, mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades regionales, nacionales e internacionales. Ella goza de la autonomía institucional necesaria para cumplir con sus funciones eficazmente, y garantiza a sus miembros la libertad académica salvaguardando sus principios doctrinales, así como los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, SIGLA, DOMICILIO, SECCIONALES, AUTONOMÍA

Artículo 1° - NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, SIGLA. La entidad que se rige por estos Estatutos se denomina UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE. Institución de Educación Superior, constituida bajo la forma de fundación, de carácter privado, origen canónico, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resoluciones 2650 del 24 de febrero y 6718 del 9 de mayo de 1983, reconocida oficialmente como Universidad mediante Resolución 003278 del 25 de junio de 1993, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad Católica de Oriente, como institución de la Iglesia Católica, se rige, además de las normas estatales, por los términos del Concordato vigente, por la doctrina y tradición del magisterio eclesiástico y por los presentes Estatutos.

La Universidad Católica de Oriente utiliza como sigla de identificación en sus actuaciones de todo orden, la abreviatura UCO.

Artículo 2° - DOMICILIO, SECCIONALES. La Universidad Católica de Oriente, tiene como domicilio la ciudad de Rionegro, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La Universidad puede decidir acerca del establecimiento de seccionales, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 3° - AUTONOMÍA. La Universidad Católica de Oriente desarrolla sus actividades dentro del ámbito constitucional de la autonomía universitaria, en lo concerniente a los siguientes aspectos: Designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social y de su función institucional, así como darse y modificar sus propios estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CAMPOS DE ACCIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

Artículo 4º - PRINCIPIOS. Dentro del contexto de los objetivos inherentes a la educación superior, y de conformidad con la declaración de misión, la Universidad Católica de Oriente reconoce y practica las grandes funciones universitarias de la **docencia**, la **investigación** y la **extensión y proyección social**, ejercidas con libertad, autonomía y responsabilidad en la labor científica, la enseñanza y su consecuente proyección a la comunidad, a través de los siguientes principios:

- **Autonomía Universitaria:** La Constitución Política de Colombia y la Ley General de Educación, consagran la autonomía universitaria, definida como la condición elegida por la comunidad universitaria para manejarse a sí misma de manera responsable, conforme a las normas que regulen sus propios intereses.
- **Libertad de Cátedra y Aprendizaje:** Discrecionalidad y responsabilidad ética, científica y pedagógica de los docentes para presentar el conocimiento a través de paradigmas, métodos, innovaciones y herramientas tecnológicas modernas; con procesos educativos centrados en la autonomía, la creatividad, el espíritu crítico y reflexivo, el liderazgo, el trabajo en equipo, la proactividad y demás potencialidades y talentos de los estudiantes.
- **Fidelidad Filosófica:** Los criterios filosóficos que orientan el quehacer de la UCO se derivan de su condición de Universidad, de ser Católica y de estar ubicada en la región del Oriente Antioqueño. Estos criterios deben siempre orientar el trabajo y reflejarse en los programas y proyectos.
- **Excelencia Académica:** La UCO propiciará todos los medios requeridos para el aseguramiento de la calidad y el mejoramiento continuo de todas las actividades académicas: investigación, docencia y proyección social; orientados a la búsqueda de la excelencia académica.
- **Gestión del Conocimiento:** Para responder a los retos de la sociedad del conocimiento y de la información, la Universidad trabajará en la consolidación de un sistema de gestión del conocimiento, apoyado en los grupos y líneas de investigación.

- **Evangelización y compromiso social con la región y el país:** La Universidad Católica de Oriente nace del corazón de la Iglesia Diocesana y existe para evangelizar, acción que cumple a través de las funciones propias de Docencia, Investigación y Extensión, y además con el compromiso social con la región y el país. Su condición de Parroquia Personal Universitaria propicia la vivencia de este principio institucional.
- **Eficiencia Administrativa:** La Universidad se compromete a garantizar el logro de los objetivos, maximizando los recursos y propiciando la sostenibilidad económica.

Artículo 5° - OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Católica de Oriente:

- a) Satisfacer las necesidades de aprendizaje, investigación, formación y los intereses de las personas y de las comunidades de la región, mediante programas de pregrado, postgrado y servicios (incluyendo la educación básica y media), que correspondan a las necesidades regionales y al desarrollo económico, cultural, ambiental, social y político del país.
- b) Lograr el desarrollo de la investigación científica y de la tecnología, de manera que las investigaciones producidas tengan el reconocimiento de las comunidades académicas correspondientes en el país y en el ámbito internacional y un impacto real en la región.
- c) Brindar una formación integral en la que se articulen orgánicamente el aprender a ser, a conocer y a desear seguir aprendiendo; el aprender a hacer y a convivir en el respeto, la solidaridad y la democracia.
- d) Propiciar el diálogo permanente entre la fe, la ciencia y la cultura.

Artículo 6° - CAMPOS DE ACCIÓN. La Universidad Católica de Oriente tiene como campos de acción la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, e incluye como imperativo en todos sus programas y en las diferentes asignaturas que los integran la educación humanística y los valores necesarios para la formación integral. Puede ofrecer los programas de pregrado y posgrado en las metodologías o modalidades requeridas para el desarrollo de sus fines.

Artículo 7° - CARÁCTER ACADÉMICO. La Institución tiene el carácter de Universidad. La formación universitaria que imparte se caracteriza por su rigor científico e investigativo y por su énfasis en lo humanístico y en lo social.

Artículo 8° - MODALIDADES ACADÉMICAS. La Institución puede desarrollar todos los niveles y modalidades de educación, en consonancia con las reglamentaciones expedidas al efecto por el Gobierno Nacional y puede igualmente adelantar programas en la metodología presencial, a distancia o virtual.

Artículo 9° - INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La Universidad Católica de Oriente desarrolla en todos sus programas y en las diversas actividades que constituyen su identidad, las grandes funciones universitarias de investigación, docencia, extensión y proyección social.

Artículo 10° - ÁREAS DEL CONOCIMIENTO. La Universidad puede desarrollar programas en las siguientes áreas del conocimiento:

- a) Filosofía y Teología
- b) Ciencias Biológicas, Agronomía, Veterinaria y afines
- c) Humanidades, Ciencias Sociales y Artes
- d) Ciencias de la Educación
- e) Ciencias de la Salud
- f) Ingeniería, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas
- g) Ciencias Económicas y Administrativas
- h) Derecho y Ciencias Políticas

CAPÍTULO TERCERO

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CANCELLER, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO, RECTOR, SECRETARIO GENERAL, DIRECTORES, DECANOS Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 11° - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. La dirección de la Universidad corresponde al Canciller, al Consejo Directivo, al Consejo Académico, al Rector, al Secretario General, a los Directores, Decanos y Coordinadores de Programa.

Parágrafo: En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos delegados por el Consejo Académico y de carácter asesor del decano en los demás asuntos. El Consejo Directivo señalará los demás órganos que considere necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad y señalará sus funciones. Tanto en el Consejo Directivo como en el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, existirá participación de los estudiantes y de los docentes de la Universidad.

Artículo 12º - DEL CANCELLER. El Canciller de la Universidad es el Obispo de la Diócesis Sonsón-Rionegro, o quien haga sus veces, según las leyes canónicas.

Artículo 13º - FUNCIONES DEL CANCELLER. Son funciones del Canciller:

- a) Nombrar al Rector y al Director de Bienestar Universitario y Pastoral.
- b) Ser el guardián de los objetivos de la Institución. Le corresponde particularmente velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con sus Estatutos y con todas las disposiciones legales y vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo juzgue oportuno.
- d) Nombrar su representante y sus delegados para la integración del Consejo Directivo.
- e) Velar por que en la Universidad se observen fielmente los principios de la Doctrina Católica.
- f) Asumir, si lo considera pertinente, las funciones de representación institucional, de manera total o parcial, cuando las condiciones internas o externas lo aconsejen.
- g) Las demás funciones que le correspondan según estos Estatutos, las normas canónicas y las disposiciones de la Santa Sede sobre Universidades Católicas.

Artículo 14º - DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Artículo 15° - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo está compuesto por las siguientes personas:

- a) El Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis Sonsón-Rionegro, Canciller de la Universidad, quien lo preside. En su ausencia nombrará un representante.
- b) El Rector, quien lo preside en ausencia del Canciller.
- c) Tres delegados del Canciller.
- d) Un representante de los directores.
- e) Un representante de los decanos.
- f) Un representante de los docentes.
- g) Un representante de los estudiantes.

Parágrafo: El Secretario General actuará como secretario del Consejo.

Artículo 16° - ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO DIRECTIVO. El Rector reglamentará y convocará la elección de representantes al Consejo Directivo y a otros cuerpos colegiados de la Universidad.

Artículo 17° - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar y modificar el estatuto docente, el reglamento interno de trabajo y el reglamento estudiantil y los demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad.
- b) Fijar las políticas generales de la Universidad, en lo administrativo, académico y financiero.
- c) Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad.
- d) Nombrar y remover a los directores y decanos, según reglamentación que expide el mismo Consejo Directivo.
- e) Decidir acerca de la creación, fusión, supresión y desarrollo de los programas académicos, previo concepto del Consejo Académico.

- f) Reglamentar y decidir acerca de la expedición de títulos.
- g) Crear, suprimir o modificar sedes, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional.
- h) Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad y de sus programas.
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y velar por la correcta aplicación de los recursos.
- j) Expedir el reglamento de Bienestar Universitario, según la política trazada por el Consejo Académico; entendiéndose por Bienestar Universitario el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, moral y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- k) Fijar el valor de los derechos de matrícula y de los demás derechos pecuniarios.
- l) Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
- m) Crear, reglamentar y otorgar distinciones administrativas y académicas.
- n) Nombrar el Revisor Fiscal (con su respectivo suplente), de candidatos que presente el Rector.
- o) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros.
- p) Autorizar previamente la celebración de contratos y/o convenios, la adquisición de bienes muebles y equipos y los empréstitos cuya cuantía sea superior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q) Aprobar el balance anual de la Universidad.
- r) Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1: DELEGACIÓN. El Consejo Directivo puede delegar en el Rector las funciones que le corresponden, excepto las relacionadas con la definición de la misión, de políticas institucionales y de organización académica y la reforma o modificación de los Estatutos.

Parágrafo 2: Todas las decisiones del Consejo Directivo requieren el voto favorable de al menos cinco de sus miembros.

Artículo 18° - DEL CONSEJO ACADÉMICO. Es la autoridad académica de la Institución, instancia asesora y deliberativa de la función académica.

Artículo 19° - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está compuesto por las siguientes personas:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Director Académico.
- c) El Director de Investigación y Desarrollo.
- d) El Director de Extensión y Proyección Social.
- e) El Jefe del Sistema Institucional de Calidad Educativa (SICE).
- f) Dos representantes de los decanos.
- g) Un representante de los docentes.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante de los egresados.
- j) Un representante del sector productivo.

Parágrafo: El Secretario General actuará como secretario del Consejo.

Artículo 20° - FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Reglamentar las condiciones académicas para el ingreso a los programas de la Universidad.

- b) Garantizar la permanente evaluación institucional y de los programas.
- c) Decidir sobre el desarrollo y sobre las políticas académicas de la Institución.
- d) Evaluar permanentemente la enseñanza impartida en la Institución, para garantizar que esté a cargo de personas de reconocida idoneidad ética, académica, científica y pedagógica.
- e) Emitir concepto previo sobre la creación, modificación o supresión de sedes, facultades, unidades u organizaciones institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión y proyección social.
- f) Conceptuar acerca de la creación, modificación o supresión de los programas de pregrado y posgrado.
- g) Conceptuar previamente sobre los proyectos de reglamentación de personal académico y de estudiantes.
- h) Adoptar su propio reglamento.
- i) Recomendar al Consejo Directivo y al Rector el establecimiento de mecanismos adecuados para el mejoramiento de la docencia y la investigación.
- j) Intervenir en la formulación de políticas de docencia e investigación en la Universidad.
- k) Asesorar al Rector y al Director Académico en el ejercicio de sus funciones.
- l) Las demás que le señalen el Consejo Directivo y el Rector.

Artículo 21° - DEL RECTOR. Es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad. Es el responsable de su dirección académica, administrativa y pastoral, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 22° - CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector se requiere:

- a) Ser católico practicante.
- b) Tener experiencia en el campo educativo y administrativo.
- c) Tener título universitario o ser sacerdote.

Artículo 23° - NOMBRAMIENTO DEL RECTOR. El Rector será nombrado y removido libremente por el Canciller.

Artículo 24° - FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

- a) Representar a la Universidad institucional y legalmente.
- b) Conducir la marcha general de la Universidad y ejecutar las políticas trazadas por el Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias reglamentarias y todas las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la Universidad.
- d) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia anual, ejecutarlo y presentar su estado de cuentas al final de la vigencia.
- e) Presentar al Consejo Directivo los candidatos para la elección de los directores, los decanos y el Revisor Fiscal.
- f) Revisar y aprobar los nombramientos del personal docente y administrativo.
- g) Dictar las medidas disciplinarias que crea necesarias.
- h) Presentar un informe anual de gestión al Canciller y al Consejo Directivo.
- i) Celebrar toda clase de actos de administración o negociación de los bienes patrimoniales de la Institución, y toda clase de contratos y convenios necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Institución, según los Estatutos y reglamentos.
- j) Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiere.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, los Estatutos generales y los reglamentos de la Universidad, y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Artículo 25° - DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL RECTOR. En las ausencias temporales, el Rector podrá delegar en uno de los directores las funciones que le son propias.

Artículo 26° - DEL SECRETARIO GENERAL. La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector, quien hará las veces de secretario en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico; será responsable de dar fe pública de los actos de gobierno de la Universidad.

Artículo 27° - FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General:

- a) Participar con voz pero sin voto en los consejos Directivo y Académico y elaborar las actas respectivas.
- b) Atender, por delegación del Rector y en ausencia de éste, a los actos de gestión, para garantizar la continuidad de los servicios académicos y administrativos.
- c) Supervisar la custodia y conservación del acervo documental y el desarrollo de procesos con el fin de mantener informada a la alta dirección para la toma de decisiones.
- d) Informar a sus superiores sobre la marcha de la Universidad y sobre las irregularidades que se presenten.
- e) Dirigir y validar el proceso de titulación de la formación universitaria.
- f) Dirigir el proceso electoral y dar fe y sello de autenticidad de la información.
- g) Contribuir con el cumplimiento de responsabilidades generales que permitan el óptimo desarrollo de la Institución.
- h) Las demás funciones que les sean señaladas por el Consejo Directivo o por el Rector.

Artículo 28° - REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere ser profesional en Derecho, preferiblemente con especialización, y contar con experiencia mínima de dos (2) años en el sector educativo.

Artículo 29° - DE LOS DIRECTORES. Los directores son las personas responsables de los diferentes subsistemas, de acuerdo con la estructura organizacional.

Artículo 30° - FUNCIONES DE LOS DIRECTORES. Son funciones de los directores:

- a) Ser los responsables de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la parte del sistema administrativo a su cargo.
- b) Ejecutar las disposiciones y políticas de gobierno fijadas por el Consejo Directivo y seguir las directrices indicadas por el Rector.
- c) Convocar y presidir los comités necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- d) Rendir informes periódicos de su gestión al Rector.
- e) Las demás funciones que les sean señaladas por el Consejo Directivo o por el Rector.

Artículo 31° - NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES. Los directores serán nombrados por el Consejo Directivo de candidatos presentados por el Rector, con excepción del Director de Pastoral que será nombrado por el Canciller.

Artículo 32° - DE LOS DECANOS. Son la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de las respectivas facultades, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 33° - FUNCIONES DE LOS DECANOS. Son funciones de los decanos:

- a) Ser responsables de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la respectiva unidad académica a su cargo.
- b) Nombrar los docentes y el personal a su cargo, de conformidad con los procedimientos internos y de acuerdo con el Rector.
- c) Decidir los asuntos disciplinarios de la respectiva facultad.
- d) Rendir informe de gestión anual al Director Académico.

- e) Convocar y presidir los comités de sus unidades académicas.
- f) Las otras funciones estatutarias y reglamentarias que les correspondan.

Artículo 34° - CALIDADES PARA SER DIRECTOR O DECANO. Para ser director o decano se requiere:

- a) Acreditar título profesional, preferencialmente en el área de su competencia o ser sacerdote.
- b) Tener experiencia en el campo educativo, administrativo o en ambos.
- c) Identificarse con los objetivos y con el carácter católico de la Institución.

Parágrafo 1: Los directores y decanos son de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2: El Rector del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo (MAUJ) tiene el rango de decano.

Artículo 35° - DE LAS FACULTADES. Las facultades son las estructuras básicas de organización académica de la Universidad, encargadas de administrar, conforme a los presentes Estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Directivo, programas curriculares de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen. Son dirigidas y orientadas por un Decano y por un Consejo de Facultad.

Artículo 36° - DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. El Consejo Académico definirá la composición y funciones del Consejo de Facultad. Habrá participación de los profesores y de los estudiantes, los cuales serán elegidos según la reglamentación que al efecto expida el Rector.

CAPÍTULO CUARTO

REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 37° - REPRESENTACIÓN LEGAL. La Representación Legal de la Universidad está a cargo del Rector o de quien sea designado por éste en sus ausencias temporales.

Artículo 38° - RESPONSABILIDAD. En el ejercicio de su gestión, el Representante Legal responderá en sus actuaciones de conformidad con lo establecido en las leyes.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

Artículo 39° - CONFORMACIÓN. El patrimonio de la Institución está formado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que adquiera a cualquier título.
- b) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- c) El rendimiento de sus inversiones.
- d) Los bienes que adquiera a cualquier título como persona jurídica.
- e) Las donaciones de cualquier género y a cualquier título que reciba, sea de personas naturales o de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40° - ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio de la Universidad está a cargo del Consejo Directivo, del Rector y de los Directores, según los respectivos niveles de competencia para cada uno, teniendo siempre presente el criterio de servicio y los objetivos de la Institución.

- a) De acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, no se podrán destinar, en todo o en parte, los bienes de la Institución para fines distintos. Los bienes se utilizarán para incrementar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos propuestos.
- b) Así mismo, no se podrán transferir a cualquier título los derechos consignados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 41° - DEL REVISOR FISCAL. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente; designados por el Consejo Directivo, de candidatos presentados por el Rector.

Parágrafo 1. Período: El período para el cual serán elegidos el Revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2. Calidades: Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán reunir las calidades que señale la ley.

Artículo 42° - FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Comprobar que las operaciones financieras que celebre la Universidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las disposiciones del Consejo Directivo, y a las normas legales sobre la materia.
- b) Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo sobre las anomalías financieras y económicas que advierta en su campo de trabajo.
- c) Examinar los balances de la Institución y practicar las inspecciones contables de las diferentes dependencias.
- d) Refrendar con su firma los balances de la Institución.
- e) Inspeccionar los bienes de la Universidad y procurar que se tomen medidas oportunas para su conservación y seguridad.
- f) Vigilar que los recursos presupuestales destinados por el Gobierno Nacional para la promoción de la investigación científica y tecnológica sean adecuada y racionalmente destinados para estos fines.
- g) Cumplir todas las obligaciones que le señalen el Consejo Directivo y las leyes vigentes.

Artículo 43° - CONTRATACIÓN. Los servicios de Revisoría Fiscal podrán ser contratados con personas naturales o jurídicas, seleccionadas por el Consejo Directivo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ACTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 44° - ACTAS Y CONSTANCIAS. De todas las reuniones de los organismos colegiados de la Universidad se levantarán actas que serán conservadas en libros y/o medios magnéticos especialmente destinados para el efecto.

Estas actas deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario, según las reglamentaciones que rigen cada organismo.

CAPÍTULO OCTAVO

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN REMANENTE

Artículo 45° - DURACIÓN. La Universidad tendrá una duración indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

Artículo 46° - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Universidad se disolverá por las causas legales y cuando concurren algunas de las siguientes causales:

- a) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de personería jurídica.
- b) Por imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Parágrafo: La disolución será definida por el Canciller y el Consejo Directivo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, y una vez decretada se nombrará un liquidador que asumirá la administración de la Institución para efectos de su liquidación, observando en su gestión las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos.

Artículo 47° - DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los bienes remanentes, si los hubiere, pasarán a título gratuito a la Institución de Educación Superior que determine el Consejo Directivo, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 48° - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. La Universidad Católica de Oriente se ceñirá a un código de ética aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 49° - REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos Generales de la Universidad solo podrán ser reformados por el Consejo Directivo en dos debates y al menos con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, y refrendados por el Canciller de la Institución.

Los presentes Estatutos estarán sometidos a las disposiciones canónicas y legales vigentes.

Artículo 50° - INTERPRETACIÓN Y REGLAS. Los presentes Estatutos se interpretarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de reestructuración o cambio de denominación de los organismos gubernamentales creados para la inspección, vigilancia y fomento de la educación superior, se entenderá que los requisitos o trámites que se deben observar serán los trazados por el nuevo organismo competente de acuerdo con la norma vigente.
- b) En caso de modificación de requisitos o trámites por disposición legal, se entiende también modificada la obligación de cumplir con ellos.
- c) El Rector tiene la cláusula general de competencia para ejercer, asignar y reglamentar aquellas funciones no expresamente atribuidas a otro órgano.
- d) El Consejo Directivo tiene la cláusula general de competencia para la creación de cargos y organismos no expresamente atribuidos a otros órganos, y para determinar quiénes son funcionarios de período y quiénes son de vinculación contractual, cuando tal situación no esté consagrada expresamente en estos Estatutos.

APROBACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de los Estatutos vigentes, esta nueva versión de los Estatutos fue discutida y aprobada por el Consejo Directivo en sesión contenida en el Acta CD-067 del 30 de agosto de 2012, con el voto favorable de las dos terceras partes de todos sus miembros y aprobados por el Canciller de la Institución.

NOTIFICACIÓN

La presente reforma deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Para constancia se firma en la ciudad de Rionegro (Antioquia) a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

EL CANCELLER,



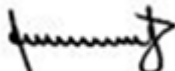
Excmo. Sr. **FIDEL LEÓN CADAVID MARÍN**

EL RECTOR,



Mons. **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA**

EL SECRETARIO GENERAL,



Dr. **JHON FREDY OSORIO PEMBERTY**